

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia	100	»	60	» 40
Edictos y anuncios: línea o fracción				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales				1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros				3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular del Servicio Nacional de Inspección y asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se dan normas sobre confección de presupuestos para 1955.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas locales, de 4 de agosto de 1952, el Servicio central tiene preparados los modelos de presupuestos provinciales y municipales, libros, cuentas y otros documentos de índole económica regulados en el expresado Reglamento y en la Instrucción de Contabilidad, que oportunamente serán publicados para su implantación con carácter general a partir de primero de enero de 1956, dedicando por ahora sus esfuerzos a una labor previa de orientación y una acción perseverante de asesoramiento. Y claro es que uno de los aspectos más importantes se refiere a la regularización de los presupuestos ordinarios, por ser absolutamente indispensable que todas las Corporaciones los tengan aprobados o prorrogados con la mayor oportunidad posible respecto a la iniciación del próximo ejercicio económico, puesto que, además de las indudables ventajas que de ello han de derivarse para su desenvolvimiento económico podrán también normalizarse los trabajos inherentes a la estadística de la vida local, a fin de que en lo sucesivo se publique con la rapidez que exige la actualidad de los datos, facilitando así los elementos de estudio y comparación que en años precedentes fueron proporcionados con escasa utilidad, a

causa de la apatía y lentitud reiteradamente observadas en el cumplimiento de las instrucciones dictadas al efecto.

Es necesario, por lo tanto, que todas las Corporaciones locales se esfuercen en cumplimentar con exactitud las normas contenidas en la presente Circular, manteniendo una estrecha relación con la Sección provincial de Administración Local, de la que podrán recabar las aclaraciones que precisen.

I.—PRESUPUESTOS

Reconocida la deficiencia de los modelos de presupuestos hoy en uso, el Servicio Nacional ha de introducir en ellos notables alteraciones que implicarán un cambio radical en su estructura; pero esta medida no puede adoptarse de momento por los indudables trastornos que produciría en la inmensa mayoría de los Ayuntamientos, que aun no están preparados para una reforma de esta envergadura. Sin embargo, es absolutamente indispensable modificar en parte la modelación actual, para encuadrar debidamente los nuevos recursos autorizados en la Ley de Bases, de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 de diciembre del mismo año, señalando al mismo tiempo algunas orientaciones en relación con los gastos.

A) PRESUPUESTOS PARA 1955

Para el año próximo no conviene hacer uso de la autorización contenida en la Base 12 de la Ley y artículo 102 del Decreto citados; es decir, que si bien los presupuestos ordinarios pueden formarse para que rijan durante dos períodos anuales consecutivos, ello, por ahora, no es aconsejable por las razones anteriormente aducidas y en atención a las circunstancias en que Diputaciones y Ayuntamientos vienen desenvolviéndose como consecuencia de la trascendental reforma que se

está operando en el régimen de sus Haciendas, lo que aconseja que el presupuesto ordinario se prepare exclusivamente para un ejercicio económico.

B) PRORROGA DEL PRESUPUESTO DE 1954

A las Corporaciones que prefieran continuar con el Presupuesto vigente se les deberán dar las mayores facilidades, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Haciendas locales. Además será necesario que el Presupuesto prorrogado se adapte a la estructura provisional ordenada en la presente Circular.

C) ESPECIALIZACION DE GASTOS E INGRESOS

Todas las Corporaciones locales observarán con rigurosa escrupulosidad la regla del presupuesto bruto y, por tanto, incluirán en el estado de gastos cuantos ocasione la administración, investigación y recaudación de los recursos autorizados, sin deducirlos en ningún caso del rendimiento probable de éstos, ya que, con excepción de las devoluciones de ingresos indebidos y multas condonadas, está terminantemente prohibido efectuar gastos minorando los ingresos del Presupuesto.

Se recuerda que, conforme a los artículos 649 c) y 650 d) de la Ley de Régimen Local, el estado de gastos se redactará dividiéndolo en capítulos, artículos, conceptos y partidas, y el de ingresos, por capítulos, artículos y conceptos. En los Municipios de escaso presupuesto podrá, no obstante prescindirse de las partidas en gastos, siempre que los conceptos aparezcan numerados correlativamente.

D) ESTRUCTURA PROVISIONAL

Provisionalmente, para el año 1955 los Presupuestos se redactarán teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

Diputaciones provinciales.—En el "estado de gastos" se introducirán las modificaciones siguientes:

a) Al Capítulo 1 "Obligaciones generales" se añadirán los siguientes artículos: "Participación de los Ayuntamientos en el arbitrio sobre riqueza provincial", y "Para nivelación de Presupuestos municipales".

13. Para nivelación de Presupuestos municipales.

b) El Capítulo V constará de dos artículos, a saber:

Primero. De recursos provinciales; y

Segundo. Del servicio de recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

c) El Capítulo VIII se denominará "Beneficencia y Asistencia social", abarcando, por lo tanto, las atenciones que venían distribuyéndose entre los Capítulos VIII y IX.

d) El Capítulo IX se titulará "Cooperación provincial", consignando en un artículo único la cifra señalada por el Ministerio de la Gobernación, cuyo desarrollo figurará en un estado anexo al Presupuesto.

El "estado de ingresos" experimentará las siguientes modificaciones:

a) En el Capítulo V y como recursos eventuales se comprenderá el concepto "Producto del recargo sobre apremio".

b) El Capítulo VIII "Arbitrios provinciales", abarcará los siguientes artículos:

Primero. Arbitrio sobre la riqueza provincial.

Segundo. Arbitrio sobre el producto neto.

Tercero. Arbitrio sobre rodaje y arrastre.

Cuarto. Arbitrios especiales, tradicionales y extraordinarios.

c) El Capítulo IX se titulará "Recargos y participaciones en tributos del Estado", comprendiendo dos artículos, a saber:

Primero. Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

Segundo. Participación en la Contribución Territorial de Rústica y pecuaria, con arreglo a las leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952.

d) El Capítulo X se denominará "Recursos procedentes de Servicios del Estado", incluyendo en un artículo el importe a que asciendan los ingresos calculados por el Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

e) El Capítulo XVIII, titulado "Fianzas y Depósitos", no podrá emplearse para las operaciones propias de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto. Por lo tanto, salvo muy contadas excepciones, este Capítulo no se utilizará.

Ayuntamientos.—En relación con el "estado de ingresos" se tenderán en cuenta las siguientes modificaciones:

a) En el Capítulo V se incluirán dos nuevos artículos, que expresarán: "Producto del recargo sobre apremios" y "Multas".

b) Los Capítulos IX, X, XI y XII tendrán la siguiente estructura:

Capítulo IX.—Cuotas, recargos y participaciones en Contribuciones e Impuestos del Estado.

Artículo primero. *Contribuciones e Impuestos cedidos por las Leyes:*

Conceptos:

Primero. Contribución de Usos y Consumos.

Segundo. Impuesto sobre el vino y la sidra.

Artículo segundo. *Participaciones y recargos:*

Primero. Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

Segundo. Recargo en la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Tercero. Recargo sobre el Impuesto de consumo de gas y electricidad.

Cuarto. Recargo en el Impuesto del tres por ciento sobre el producto bruto de las explotaciones mineras.

Quinto. Participaciones en la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, concedidas por las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952.

Capítulo X.—Arbitrios municipales:

Artículos:

Primero. Arbitrio sobre carruaje y caballerías de lujo y velocípedos.

Segundo. Arbitrio sobre solares sin edificar.

Tercero. Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Cuarto. Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Quinto. Arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos.

Séxto. Arbitrio sobre pompas fúnebres.

Séptimo. Arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos.

Octavo. Arbitrio sobre riqueza urbana.

Noveno. Arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria.

Décimo. Prestación personal y de transportes.

Undécimo. Arbitrios especiales, tradicionales o extraordinarios.

Capítulo XI.—Recargos y participaciones en arbitrios provinciales.

Artículos:

Primero. Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Segundo. Participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Capítulo XII.—Nivelación presupuestaria.

Unico.—Recurso especial de nivelación del presupuesto.

El Capítulo XIII se titulará "Mancomunidad y Entidades menores".

E) EVALUACION DE LOS INGRESOS

En general, el cálculo del probable rendimiento de los recursos autorizados se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 650 de la Ley de Régimen Local cuando se trate de ingresos que vinieren figurando en el actual ejercicio.

En cuanto a los nuevos recursos autorizados en la Ley de 3 de diciembre de 1953, su evaluación se hará con sujeción a las siguientes normas:

a) *Arbitrios sobre Rústica y pecuaria y Urbana.*—Por los valores que arrojen los padrones respectivos, haciendo las deducciones que procedan por cuotas a cargo del propio Municipio.

b) *Participación municipal en el arbitrio sobre riqueza provincial y recargo del 25 por 100 en el arbitrio sobre producto neto.*—Según los datos que al efecto les facilite la Sección provincial de Administración Local, a la que la Diputación suministrará la información necesaria.

c) *Recargo municipal sobre la Contribución Industrial.*—La elevación se calculará sobre las can-

tidades ingresadas en 1953 por el mismo concepto.

d) *Recurso nivelador.*—Los Ayuntamientos que hayan de utilizar el recurso nivelador autorizado en la Base tercera de la Ley de 3 de diciembre último, formularán su solicitud a la Diputación Provincial respectiva "dentro del mes de octubre corriente", remitiendo a la Sección de Administración Local el expediente oportuno, integrado por la documentación detallada en el artículo 46 del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

Las peticiones de los Ayuntamientos serán informadas por el Jefe de la Sección Provincial en el término de ocho días. La Diputación, una vez recibido dicho informe, resolverá las peticiones en los veinte días siguientes, a fin de que los Ayuntamientos puedan formar definitivamente sus presupuestos en el mes de diciembre. Si transcurridos los veinte días no se hubiese pronunciado la Corporación Provincial, habrán de considerarse resueltos los expedientes, de conformidad con el dictamen de dicha Sección.

Los Presidentes de las Diputaciones convocarán, si fuere preciso, las reuniones extraordinarias convenientes para la discusión y resolución de las solicitudes de recurso nivelador.

e) *Unica exacción sobre los vinos comunes o de pasto.*—A partir del primero de enero próximo y en tanto subsistan las actuales circunstancias, los Ayuntamientos sólo podrán exaccionar sobre los vinos comunes o de pasto, el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, regulado en los artículos 523 al 544, de la vigente Ley de Régimen Local, a los tipos máximos de imposición que se señalen en el Decreto-ley aprobado en Consejo de Ministros. Queda prohibido, en lo sucesivo y desde primero de enero próximo, a los Ayuntamientos imponer, aplicar o exigir sobre los vinos comunes o de pasto ninguna exacción, cualquiera que sea su concepto, distinta de la expresada.

Por el Servicio Central se redactará la Ordenanza-tipo para la aplicación de manera uniforme y general por todos los Ayuntamientos de la única imposición autorizada sobre tales especies. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al informar las Ordenanzas respectivas, eliminarán, aun en los casos en que no existen reclamaciones, cualquier forma de imposición sobre vinos comunes o de

pasto que no se ajuste a estas normas.

F) PREVENCIÓN EN ORDEN A LOS GASTOS

Primera. *Gastos voluntarios.* Las Corporaciones locales deben basar su política de gastos en principios de economía y austeridad, compatibles con la actuación voluntaria prevista en el párrafo dos del artículo 679 de la Ley de Régimen Local; es decir, que las Secciones provinciales no deben negarse a esta facultad discrecional de las Entidades locales, cuando respondan a elevadas consideraciones de carácter tradicional o con el fin de mejorar, ampliar y crear servicios y atenciones de su competencia.

Segunda. *Subvenciones.*—Es necesario, sin embargo, limitar la concesión de subvenciones y auxilios que con gran liberalidad vienen dándose a Entidades y Organismos diversos, debiendo recordarse que a tenor del artículo 180 del Reglamento de Haciendas locales, tales gastos han de ajustarse a criterios de máxima austeridad y habrán de distinguirse precisamente a servicios sostenidos por aquellos Organismos que coadyuven o suplan los atribuidos a la competencia local. Además, y con arreglo a la Regla 46 de la Instrucción de Contabilidad, cuando existiese noticia o temor fundado de que la subvención no se dedica a los fines para que hubiese sido concedida, se exigirá la adecuada aplicación mediante las comprobaciones necesarias, y, por lo tanto, en los casos ya comprobados, deberán anularse las consignaciones que vinieren figurando en años anteriores.

Tercera. *Personal.*—Se cuidará de incorporar a los presupuestos la relación certificada a que se refiere el artículo 187-c) del Reglamento expresado. Las consignaciones de cada plaza se situarán en los respectivos capítulos y artículos, con la debida separación, especificando para cada funcionario el haber básico reglamentario, quinquenios y sobresueldos, si los hubiere. Las pagas extraordinarias podrán ser reunidas en un crédito global, pero habrá de expresarse el número de las que figuren acordadas sobre las dos de carácter reglamentario.

Se recuerda que cualquier modificación de haberes, de plazas o de categorías, no previstas concretamente en las plantillas aprobadas precisará la previa conformidad de la Dirección General de Administración Local, conforme

Parte correspondiente al movimiento de los presupuestos ordinarios municipales para 1955 hasta el cierre del mes de

GRUPOS	Número de Municipios (1)	PRESENTACION			TRAMITACION HASTA EL CIERRE DEL MES				
		En meses anteriores (2)	En el mes actual (3)	TOTAL (4)	Pendientes (5)	Aprobados con recurso nivelado (6)	Total aprobados (8)	Pendientes de aprobación (9)	TOTAL (10)
Hasta 1.000 habitantes									
De 1.001 a 5.000 habitantes									
De 5.001 a 20.000 habitantes									
De 20.001 a 100.000 habitantes									
De más de 100.000 habitantes									
TOTALES									

a de de 1955
El Jefe de la Sección,

establece el artículo 13 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Respecto a pluses por carestía de vida y por cargas familiares, se recuerda que el artículo 85 del Reglamento autoriza su concesión en cuanto lo permita la situación económica de las Corporaciones. Ello, no obstante, ha de entenderse que tales concesiones sólo deben efectuarse después de cubiertas las atenciones propias y siempre que lo aconsejen las circunstancias de carestía de vida en la localidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo del año en curso, se incluirán en los presupuestos de 1955 las consignaciones precisas para satisfacer los nuevos haberes concedidos al personal de los Servicios sanitarios, así como las dos pagas extraordinarias establecidas en favor de todos los funcionarios. La liquidación de quinquenios seguirá regulándose por las disposiciones en vigor hasta 31 de diciembre de 1953, tomando por base los sueldos vigentes en dicho año. Los Ayuntamientos que no hayan regularizado el pago de estos haberes, situarán como "créditos reconocidos" (capítulo I, artículo cuarto) del estado de gastos, las diferencias no satisfechas en 1954, especificándolas nominalmente.

Cuarta. *Montepío general.*—Aunque no puede precisarse todavía la fecha de implantación del Montepío, resulta recomendable que, por si se iniciara su funcionamiento en 1955, las Corporaciones dispongan en sus presupuestos (capítulo I, artículo segundo), créditos globales para, en su caso, cubrir las aportaciones del 15 por 100 de los sueldos consolidados (y sobresueldos, si los hubiera), correspondientes al personal en activo, y del 15 por 100 de las actuales jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad que vienen atendiéndose. Sin embargo, el importe de éstas puede ser deducido, del total de dichos porcentajes, a fin de evitar una duplicidad innecesaria.

Quinta. *Cargas por servicios estatales.*—Desde la publicación del Decreto-ley de 12 de marzo próximo pasado, se hallan en curso de transferencia al Presupuesto General de Estado los distintos gastos que en concepto de cargos por servicios generales venían siendo atendidos por las Corporaciones. La natural complejidad de la materia ha motivado diversas incidencias por lo que dichos trámites no guardan uniformidad en todas las provincias. Por ello

se estima que las Corporaciones deben cooperar, mientras se ultima la actuación de las Comisiones designadas, al funcionamiento de los servicios de la Administración General afectados por el traspaso, haciéndolo siempre con el carácter de anticipos y considerando que el beneficio alcanzado no ha de medirse por la economía inmediata, sino por la que para el futuro supone la supresión de las cargas mencionadas.

II. ORDENANZAS FISCALES

Hasta que sean aprobadas las Ordenanzas-tipo que el Servicio Central tiene en estudio, las Corporaciones seguirán utilizando los modelos usuales, con las modificaciones precisas para adaptarlas a las necesidades presentes.

Los expedientes de alteración de Ordenanzas o tarifas, irán precedidos de una Memoria que justifique la necesidad de las variaciones introducidas, rendimientos probables, etc., en armonía con lo dispuesto por el artículo 218-4 del Reglamento de Haciendas Locales.

El estudio de las tarifas correspondientes a los derechos y tasas se efectuará en consonancia con los artículos 442 y 446 de la Ley de Régimen Local, y en todo caso, se expresarán los tipos vigentes y los que se proyecte utilizar.

III. PRESENTACION Y TRAMITACION DE PRESUPUESTOS

Las Jefaturas de las Secciones Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para activar la formación y presentación de los presupuestos ordinarios para 1955 y de las Ordenanzas fiscales respectivas, dando cuenta a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, a partir del primero de noviembre próximo, del retraso que experimente la tramitación de dichos expedientes, y proponiendo las medidas más adecuadas para conseguir su normalización.

Resultando necesario al Servicio Central conocer el estado de trámite de los presupuestos ordinarios, para poder determinar el grado de actividad que desarrollan, tanto las Corporaciones como las Secciones provinciales, los Jefes de éstas elevarán en los cinco primeros días de cada mes, y desde el de noviembre, un parte (como el modelo adjunto), en el que consten por grupos de Municipios, los datos numéricos relativos al curso de presentación y

aprobación de dichos documentos.

En las columnas destinadas a "Presentación" se consignará en primer lugar el número de los presupuestos recibidos en la Sección en meses anteriores (2), los que tuvieron entrada en el mes de la fecha (3), el total (4) y los que quedan pendientes (5). El total (4) se comparará con el número de Municipios de cada grupo (1), a fin de obtener el número de presupuestos pendientes de presentación (5).

La segunda parte se destina a "Tramitación", debiendo acumularse, en las casillas (6) y (7), a los presupuestos ultimados en el mes, los aprobados en los precedentes. La diferencia entre presupuestos presentados (4) y aprobados (8), quedará como pendiente (9), y el total (10) será igual al de los que figuren como presentados hasta el cierre del mes; es decir, que la columna (10) ha de coincidir con la (4).

La presente circular deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, enviando al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento un ejemplar del número en que aparezca, y debiendo cuidar de su observancia la Sección provincial de Administración Local.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1954.
El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(B. O. del Estado del 14-X-1954)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO

Con fecha 14 de octubre de 1953 esta Jefatura ha resuelto autorizar la instalación de un lavadero para mineral de fluorita, en el paraje "La Coria", en el concejo de Caravia, solicitado por "Minero Metalúrgica Asturiana, Sociedad Limitada".

El anuncio solicitando la instalación fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 25, de primero de febrero de 1954 y en el "Boletín Oficial del Estado", número 52, de 21 de febrero de 1954, continuando la tramitación del expediente, en el que recayó la autorización de que se hace mención.

Oviedo, 16 de octubre de 1954.
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

DE INTERES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que durante el presente mes de octubre se hallan al pago las nóminas correspondientes a la participación de Rústica del tercer trimestre del corriente año, pudiendo ser percibidas por los mismos o por sus apoderados legales.

Las cantidades no satisfechas en dicho plazo serán reintegradas al Tesoro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 15 de octubre de 1954.
El Delegado de Hacienda, Octavio Pintos.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Tuña y Tineo, que solicita D. Andrés Suárez Gutiérrez, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Salas y Tineo, Sindi-

cato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Oviedo, Cangas del Narcea, de Automóviles Luarca, S. A.; Tuña, Puente San Martín, de don Andrés Suárez Gutiérrez.

Oviedo, 1 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Avelino Rocés Nachón, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de cognición sobre resolución de contrato, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno, de los de Gijón, el presente juicio de cognición sobre resolución de contrato, promovido por doña María Luisa y doña Belarmina Díaz Mayor, mayores de edad, casadas, asistidas de sus maridos, vecinos de esta villa, representadas por el Procurador don Ramón Díaz Piñera y dirigidas por el Letrado don Alfredo Suárez, contra doña Josefa Hernández Rodríguez, mayor de edad, viuda y vecino de esta villa, en situación de rebeldía, y

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por doña Belarmina y doña María Luis Díaz Mayo, contra doña Josefa Hernández Rodríguez, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso tercero de la casa número dos de la calle Santa Elena, de esta villa, y condeno a la demandada a desalojarlo, dejándolo a la libre disposición de las actoras en el término de Ley, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera, y le impongo igualmente las costas de este juicio. Por la rebeldía de la demandada notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instan-

cia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Josefa Hernández Rodríguez, expido el presente en Gijón, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Avelino Rocés Nachón. Visto bueno: El Juez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

José Braga García solicita permiso de este Ayuntamiento para ampliación taller en Tuilla, con motor de 3 HP.

Lo que se hace público durante diez días a efecto de reclamaciones.

Sama de Langreo, 16 de octubre de 1954. — El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA DE ASTURIAS

CIRCULAR NUMERO 500

Ref.: Convocatoria de la Asamblea Plenaria.

De orden del señor Presidentes y por acuerdo de la Comisión Permanente de este Organismo se convoca la Asamblea Plenaria del mismo para la reunión ordinaria que tendrá lugar en el Salón de Actos de Educación y Descanso de esta ciudad el día 11 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las doce, en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º) Resumen de las actividades en lo que va de año.
- 3.º) Cuentas.
- 4.º) Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año de 1955.
- 5.º) Asuntos varios.

Por ser de gran importancia para el buen desenvolvimiento de esta Cámara la resolución de los asuntos mencionados, se ruega a todas las Hermandades y a los Vocales componentes del Cabildo Sindical, la puntual asistencia a esta reunión.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, a 20 de octubre de 1954.
El Secretario, Bernardo García Rovés.—Visto bueno: El Presidente, Balbino A. F. Asenjo.